

# Póliza de Seguro Contra Robo y Asalto

## Condiciones Generales

Zurich Seguros Ecuador S.A., que en adelante se denominará la Compañía, en consideración a la información recibida y declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante el Asegurado, las cuales forman parte integrante de la presente Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, cubre los riesgos detallados más adelante, durante la vigencia de esta Póliza y en sus renovaciones, si las hubiere, hasta los valores asegurados señalados en las condiciones particulares, sujeto al pago de la prima correspondiente.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; Ley General de Seguros y su reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, demás normas vigentes relacionadas.

### Amparo o Cobertura Básica

Esta Póliza cubre, dentro de los predios asegurados especificados en las condiciones particulares, lo siguiente:



**1.** La pérdida material y directa proveniente de robo o tentativa de robo y/o asalto de los objetos asegurados, empleando violencia o fuerza en las cosas o amenaza en las personas, con talque este hecho sea cometido en el lugar designado en la presente Póliza como riesgo o dirección asegurada, en cualesquiera de las siguientes formas:

**a)** Penetración al local asegurado mediante perforación de paredes, pisos o techos, rotura de ventanas, rejas o puertas y/o fractura perpetrada en cajones, contenedores, cajas de seguridad o cajas fuertes, muebles con o sin llave, u otros receptáculos de cualquier naturaleza.

**b)** Agresión física, coacción u otro medio material tendiente a impedir los movimientos de la o las víctimas, incluyendo la aplicación de narcóticos y asalto a mano armada, siempre que cualesquiera de estas formas de violencia hayan sido perpetradas dentro del inmueble en el que esté situado el local asegurado.

**c)** Penetración ilícita en el local asegurado por escalamiento o utilizando otras vías que no sean las ordinarias o normales de entrada o acceso al mismo, y/o mediante empleo de llaves falsas, ganzúas y/u otros instrumentos extraños, siempre que la utilización de esos medios de ingreso ilícitos hubiere dejado rastro, vestigios materiales inequívocos sobre el cometimiento de un robo y que hubieren sido comprobados por las autoridades competentes.

Para cualquier consulta,  
comúnicate con nuestro  
Servicio al Cliente



**Teléfono:** 1800 222 000 / 098 096 6687



**Email:** [servicioalcliente.ec@zurich.com](mailto:servicioalcliente.ec@zurich.com)



**Web:** [www.zurichseguros.com.ec](http://www.zurichseguros.com.ec)



**Dirección:** Av. Eloy Alfaro N34-194 y  
Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194

Construyamos juntos un  
futuro mejor, protegiendo el  
esfuerzo de los ecuatorianos



**2.** Los daños materiales ocasionados al local donde están ubicados los bienes asegurados, como consecuencia directa de robo o tentativa de robo.

Siempre y cuando exista en las condiciones particulares la correspondiente aclaración y límite de responsabilidad, la presente Póliza se extenderá para cubrir la pérdida material y directa proveniente de robo que ocurra durante eventos como incendio, huracanes, temblores de tierra, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otras convulsiones de la naturaleza, únicamente.

## Formas de Cobertura

Siempre condicionado a la prueba que debe aportar el Asegurado sobre la pre-existencia de los bienes asegurados, se pueden considerar las siguientes alternativas de cobertura, que deberán quedar claramente definidas en las condiciones particulares:

**Primer riesgo relativo:** Se cubrirá hasta el monto definido por el Asegurado, por dirección. En caso de siniestro, la Compañía se reserva el derecho de revisar la suma asegurable, determinar si existe o no infraseguro y en función de ello liquidar el reclamo. Si hay infraseguro en la suma asegurable, el porcentaje identificado como infraseguro se aplicará al reclamo cubierto bajo esta Póliza, y adicionalmente se descontará el deducible establecido en las condiciones particulares.

**Primer riesgo absoluto:** La responsabilidad máxima de la Compañía estará dada por el límite definido por el Asegurado como primer riesgo y que, en caso de siniestro cubierto por esta Póliza, será reconocido aplicando el deducible establecido en las condiciones particulares.

**Valor total:** La responsabilidad de la Compañía estará dada por el valor total de los bienes cubiertos, sujeto a la aplicación del deducible establecido en las condiciones particulares y al infraseguro que pudiera aplicarse.

**Amparo opcional / adicional:** Siempre y cuando en las condiciones particulares se incluya el amparo de hurto y se pague la prima correspondiente al límite, existirá cobertura para desaparición misteriosa.

## Bienes Amparados

Esta Póliza cubre los bienes de propiedad del Asegurado especificados en los listados valorados proporcionados por el Asegurado, que formarán parte integrante de esta Póliza, o los detallados en las condiciones particulares, mientras se encuentren en los predios indicados en las mismas condiciones particulares y que tengan relación con la actividad o giro de negocio declarado por el Asegurado.

## Exclusiones Generales

Esta Póliza no ampara los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados, ni los demás perjuicios que, en su origen o extensión, sean causados, directa o indirectamente, por o como consecuencia de:

**a)** Saqueo, robo durante tumultos, manifestaciones y otras perturbaciones del orden público, cualquiera que sea su origen;

**b)** Infidelidad o actos deshonestos, fraudulentos o delictivos del Asegurado o de cualquiera de sus asociados, accionistas, propietarios, socios, empleados, directores, administradores o representantes autorizados, así como de sus familiares o dependientes, si estos actuaran en complicidad con aquel;

**c)** Apropiación indebida de los bienes asegurados durante o después de un incendio y/o un evento de la naturaleza;

**d)** Responsabilidad civil contractual y extracontractual;

**e)** Dolo o culpa grave del Asegurado o de los

representantes legales del Asegurado o del personal directivo del Asegurado a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa, para el desarrollo de su objetivo social;

**f)** Errores y omisiones (aparte de los limitados a errores no intencionales de descripción solamente);

**g)** Fidelidad, falsificación y estafa;

**h)** Faltantes de inventario, pérdidas misteriosas e inexplicables del inventario, y otras pérdidas descubiertas después de que el Asegurado o sus representantes o empleados tomen a su cargo los inventarios;

**i)** Guerra; haya sido o no declarada; invasión; actos de enemigo extranjero; hostilidades u operaciones bélicas o



militares; conflicto armado internacional o interno; conmoción civil asumiendo o alcanzando las proporciones de un levantamiento popular; revolución; toma de poder militar o usurpado; invasión; ocupación de territorio; asonada; sublevación; insubordinación; insurrección; insurgencia; alzamiento; rebelión o sedición; golpe de Estado; vacío de poder; proclamación de la ley marcial; o, cualquier daño o pérdida que ocurra durante un estado de excepción o estado de emergencia y que no esté cubierta por esta Póliza; o, cualquier acto, cualquiera sea su denominación, con miras al derrocamiento del gobierno; o, cualquier acto proveniente de cualquier tipo de gobierno, de jure o de facto, o de cualquier autoridad legalmente constituida o no; sean todos estos actos declarados, dictados, decretados, emitidos, dispuestos, ordenados o publicados formalmente o no;

j) Confiscación, incautación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno de jure o de facto o autoridad pública o local. Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales que, directa o indirectamente, sean ocasionadas por, o sean consecuencia de cualquiera de los hechos señalados, no están amparados por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales; y,

k) Embargo; secuestro.

## Bienes no Amparados

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá las pérdidas que sufran los siguientes bienes:

a) Los bienes asegurados durante su transporte.

b) Los bienes asegurados cuando los locales queden deshabitados o sin vigilancia durante un período superior a treinta (30) días consecutivos;

c) Los bienes asegurados que se hallen fuera del lugar descrito en la Póliza;

d) Valores, letras, pagarés y similares, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía en dinero, aun cuando se encuentren dentro de una caja de seguridad o caja fuerte;

e) Pieles, cuadros, objetos de valor artístico y obras de arte, piezas arqueológicas, objetos de oro o plata, piedras y metales preciosos, piedras preciosas o semi-preciosas, joyas en general, alhajas, colecciones de cualquier tipo, colecciones numismáticas, filatélicas y similares, o cualesquiera otros objetos que puedan considerarse de valor especial, sentimental, artístico o garantía de dinero;

f) Moldes, modelos, matrices, troqueles y patrones;

g) Vehículos a motor, bicicletas, triciclos y/o sus accesorios, tractores y otros vehículos de propulsión

propia, a menos que se trate de mercadería dentro de los predios asegurados,

h) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado;

i) Bienes de terceros, a no ser que puntualmente se amparen en las condiciones particulares o que pertenezcan al cónyuge o parientes del Asegurado hasta el tercer (3er) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad, que vivan con el Asegurado de forma permanente y estén incluidos en el valor asegurado;

j) Bienes existentes en edificios en construcción o reconstrucción, o en edificaciones abiertas o semiabiertas tales como, pero sin limitarse a galpones, cobertizos, barracas o edificaciones semejantes, o construcciones anexas de madera, caña, quinchas o zinc;

k) Animales y semovientes vivos bajo responsabilidad del Asegurado; y,

l) Contenido de vitrinas y mostradores cuando estén ubicados en la parte exterior de los predios asegurados.

## Definiciones

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

**a) Asegurado:** Persona natural o jurídica cubierta por esta Póliza, y que es señalada como tal en las condiciones particulares.

**b) Beneficiario:** Persona natural o jurídica quien, en caso de cobertura, recibirá el pago de la indemnización de esta Póliza, y que es señalada como tal en las condiciones particulares.



**c) Contratante:** Persona natural o jurídica que contrata esta Póliza, quien se compromete al pago de las primas, y que se halla señalada como tal en las condiciones particulares. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante.

**d) Inventarios:** Toda mercadería propia del giro del negocio y, en general, todo elemento correspondiente a inventarios de propiedad del Asegurado, y/o por los que sea responsable, aunque no se lo haya determinado específicamente.

**e) Maquinarias y equipos:** Toda la maquinaria y equipos tales como, pero sin limitarse a ascensores, montacargas, escaleras eléctricas, generadores, compresores, calderos, calentadores de agua, tanques de almacenamiento de combustible, de gas, bombas, equipos de acondicionamiento de aire, chilers, instalados y/o desmontados y/o en espera de montaje, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas o de agua o gas, correspondan a maquinarias, equipos para manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, equipos para extinción de incendio y en general todo elemento correspondiente a maquinaria y equipos de propiedad del Asegurado y/o por los que sea responsable, aunque no se lo haya determinado dentro de esta definición.

**f) Menaje de casa:** Todo el mobiliario, incluyendo, pero sin limitarse a electrodomésticos, televisores, radios, equipos de sonido, refrigeradoras, cocinas, equipos y accesorios de cocina, mejoras locativas, adecuaciones, alfombras, perchas, cortinas, lámparas, computadoras, impresoras, teléfonos, equipos y accesorios de lavandería, instrumentos musicales, sistemas de CCTV, equipos de gimnasio, juegos de recreación y, en general, todo activo fijo exceptuando edificios, instalaciones y maquinaria, de propiedad del Asegurado y/o por los que sea responsable, aunque no se lo haya determinado específicamente en esta definición.

**g) Muebles, enseres y equipos de oficina:** Todo el mobiliario, incluyendo, pero sin limitarse a electrodomésticos, televisores, radios, equipos de sonido, refrigeradoras, cocinas, equipos y accesorios de cocina, mejoras locativas, adecuaciones, alfombras, perchas, cortinas, lámparas, impresoras, central telefónica, teléfonos, relojes de control, equipos y accesorios de lavandería, planos, instrumentos musicales, sistemas de CCTV, equipos de gimnasio, juegos de recreación, etc. y en general todo activo fijo exceptuando edificios, instalaciones y maquinaria, equipos electrónicos de propiedad del Asegurado y/o por los que sea responsable, aunque no se lo haya determinado específicamente en esta definición.

**h) Predios:** Ubicaciones o edificios de propiedad del Asegurado o rentadas, donde se encuentran los bienes asegurados, cuya dirección se indica en las condiciones particulares de esta Póliza.

**i) Representantes:** Propietarios, accionistas, administradores, gerentes, funcionarios, empleados u otros órganos administrativos autorizados de acuerdo con las normas legales a representar y actuar en nombre de una empresa.

**j) Valor real comercial:** Cantidad que exigirá la adquisición de un bien en el mercado considerando la misma antigüedad, clase, características, estado de conservación y desgaste del bien siniestrado.

**k) Valor de costo:** Cantidad total requerida para producir un bien o los valores que se requieran para entregar al Asegurado un bien igual al afectado, con todos los costos y gastos que esto amerite, sin necesidad de añadir ningún proceso o extra, o considerar una rebaja por concepto de depreciación.

**l) Valor de reposición:** Cantidad que exigiría la reconstrucción o reposición de un bien nuevo, de las mismas características y condiciones del bien dañado, sin considerar su depreciación.

## Vigencia

Esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares convenidas con el Asegurado.

Salvo pacto en contrario, la vigencia de este seguro iniciará y terminará en el día y hora que se estipule en las condiciones particulares de la Póliza. En el caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00.

## Suma Asegurada

La suma asegurada será la estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y

tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de la propiedad, riesgo, bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado, en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño. Es obligación del Asegurado revisar, en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza, todas las sumas aseguradas, de tal manera que se mantengan en su valor real o de acuerdo con el criterio de valoración del interés asegurable pactado en las condiciones particulares.

## Base de Valoración

---

El monto de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados será determinado a Valor real comercial, salvo las mercaderías que se aseguren a Valor de costo, sin necesidad que ello conste expresamente en las condiciones particulares.

El Asegurado puede contratar también el seguro a Valor de reposición, lo que así constará en las condiciones particulares de esta Póliza.

## Deducible

---

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares. Consecuentemente, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente, cuando las pérdidas cubiertas excedan el importe del deducible pactado, por lo tanto, las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible corren a cargo del Asegurado.

## Declaración Falsa o Reticencia

---

El Solicitante y/o Asegurado están obligados a declarar, objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que sea propuesto por la Compañía y de conformidad con la ley. El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia, inexactitud o falsedad acerca de la declaración del Solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro. Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito. Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato conocía o debía haber conocido dichas circunstancias encubiertas, o si después las acepta, tal nulidad se entiende como saneada.

La Compañía no podrá alegar la nulidad por error en la declaración proveniente de buena fe exenta de culpa.

## Derecho de Inspección

---

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo cuando lo estime conveniente, antes de aceptarlo con el fin de determinar su estado y con base en dicha inspección, se reserva el derecho a proceder a asegurarlo o no. La sola inspección del riesgo no significa confirmación de cobertura.

También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza o de sus renovaciones, para comprobar que el estado del riesgo no sea modificado, para lo cual el Asegurado se obliga a prestar todas las facilidades a la Compañía para el pleno ejercicio de este derecho. Con base en dicha inspección, si se evidencia la modificación o agravamiento del riesgo, la Compañía podrá cancelar anticipadamente esta Póliza de acuerdo con la cláusula Terminación Anticipada de estas condiciones generales.

## Modificaciones del Estado del Riesgo

---

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan detalladas en la información entregada por el Asegurado y/o intermediario en las condiciones particulares, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía, directamente o a través de su intermediario, todas las circunstancias que agraven o modifiquen el riesgo durante la vigencia del seguro.

La notificación arriba descrita, deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si esta depende de su propio arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento del agravamiento o modificación. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima o en las condiciones de esta Póliza.

Adicionalmente, la falta de notificación también dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato y a retener, por concepto de pena, la prima devengada, a menos que la Compañía haya conocido oportunamente de la modificación del riesgo y haya consentido en ella expresamente por escrito.

Los hechos o circunstancias que deberán ser informados a la Compañía son los siguientes:

- a)** Cambio o modificación en los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación del destino o fines de utilización de dichos edificios que puedan modificar los riesgos cubiertos;
- b)** Falta de ocupación de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados, por un plazo mayor a treinta (30) días calendario;
- c)** Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en las condiciones particulares de la Póliza;
- d)** Transferencia de dominio de los bienes asegurados a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de disposiciones legales o de autoridades competentes; o,
- e)** Cualquier otro cambio que modifique el riesgo y/o cambie y/o altere la información entregada originalmente a la Compañía.

En caso de disminución del riesgo, evaluada y evidenciada por la Compañía, la misma considerará reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

## Garantía

---

La cobertura de esta Póliza queda sujeta a que las protecciones físicas instaladas en el riesgo, que fueran notificadas a la Compañía durante el proceso de análisis y cotización, deberán mantenerse operativas o en funcionamiento, con el debido mantenimiento, a fin de garantizar su óptimo funcionamiento. El incumplimiento de esta garantía por parte del Asegurado será motivo suficiente para liberar a la Compañía de toda obligación bajo esta Póliza.

## Pago de Prima

---

La prima es el precio del seguro; estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada de la cobertura básica y de los amparos adicionales, si los hubiere. La cobertura y los riesgos empezarán a correr por cuenta de la Compañía inmediatamente después de que se haya pagado la prima.

El Contratante está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que la pague al momento de la suscripción de la Póliza. Si el seguro es celebrado por cuenta de terceros, el pago de la prima podrá ser exigido por la Compañía al Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Si el Asegurado estuviere en mora tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o Beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del seguro, por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.



El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía. Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla a la Compañía dentro del plazo de dos (2) días.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando el cheque se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Cada vez que se modifique la suma asegurada, la Compañía tendrá derecho a ajustar la prima, procediendo inmediatamente a su aumento o disminución, según corresponda.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

## Renovación

---

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, conforme a los términos propuestos por la Compañía al momento de la renovación y se haya pagado la prima de renovación que determine la Compañía. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovarla o no.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del Asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Esta Póliza, sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la ley.

## Seguro Insuficiente

---

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado por esta Póliza, la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares fuere inferior al valor real de los bienes asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda en dicha pérdida o daño. Cuando esta Póliza comprenda varios bienes o ítems, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

El seguro insuficiente será aplicable solo en casos de pérdida parcial, y no es aplicable en caso de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar la suma asegurada, en cuyo caso la prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

## Sobreseguro

---

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar la indemnización hasta el límite del valor real comercial que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, y a devolver la parte de la prima correspondiente al importe del exceso de la suma asegurada por todo el período vigente del seguro.

## Seguros en Otras Compañías

---

Si la totalidad o parte de los bienes asegurados por la presente Póliza estuvieran, en cualquier tiempo, amparados por otros seguros que cubran el mismo riesgo, aplica la coexistencia de seguros, y el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada compañía la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar el monto del daño.

Si el Asegurado omitiere, intencionalmente, el aviso de que trata la presente cláusula o si contratara diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por las demás compañías de seguros en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada compañía de los seguros coexistentes.

## Terminación Anticipada

Esta Póliza podrá ser terminada unilateralmente por el Asegurado. La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos. La Compañía en todo caso tendrá el derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, y cobrar los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

La falta de notificación de la modificación o agravamiento del riesgo da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, y a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

## Aviso de Siniestro

El Asegurado o Beneficiario darán aviso formal de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario de seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del siniestro, a menos que en las condiciones particulares de esta Póliza se prevea un plazo mayor; adicionalmente, entregarán la documentación requerida para tal efecto. El intermediario estará obligado a notificar a la Compañía en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado en las condiciones particulares de esta Póliza, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con esta obligación.

## Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro

Además de notificar la ocurrencia del siniestro de acuerdo con lo estipulado en la cláusula anterior, al tener conocimiento de una pérdida producida por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, el Asegurado o Beneficiario, está obligado a:

**a)** Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la extensión del daño, resguardar convenientemente los objetos no robados o dañados; siempre y cuando no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud.

La Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en los que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de estas obligaciones. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

**b)** Probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario; y, demostrar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía; a esta en cambio, le incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

**c)** Entregar todos los documentos necesarios para la reclamación detallados en esta Póliza y pertinentes a la reclamación.

**d)** Entregar el salvamento de los bienes asegurados a la Compañía, si aplica.

**e)** No abandonar los bienes asegurados, averiados o no averiados, aun cuando la Compañía los custodie, sin autorización expresa de la Compañía, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados o si está en peligro su integridad física, su seguridad personal o su salud, o salvo acuerdo entre las partes.

**f)** Preservar los derechos de subrogación y recupero de la Compañía, frente a terceros responsables por las pérdidas o daños.

**g)** Facilitar la subrogación haciendo todo lo que esté a su alcance para garantizarle a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.



- h)** Facilitar y permitir a la Compañía, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para la debida comprobación de la ocurrencia del siniestro, la determinación de la preexistencia de los bienes siniestrados y la verificación de la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedido u orden administrativa o judicial alguna, siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba.
- i)** Prestar auxilio a la Compañía y darle las facilidades que, conforme a las leyes, fuese indispensable para las investigaciones que, por concepto de reclamaciones y acciones judiciales, inicie la Compañía en contra del o los presuntos responsables del siniestro; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

## Documentos Base Necesarios para la Reclamación de Siniestros

El Asegurado o Beneficiario para realizar cualquier reclamación al amparo de la presente Póliza, estará obligado a entregar a la Compañía, los documentos base y demás documentos solicitados y datos siguientes:

- |                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <b>a)</b> Comunicación formal escrita notificando sobre la ocurrencia del siniestro;                    |  <b>e)</b> Documentos que prueben la ocurrencia y la cuantía del siniestro;                |
|  <b>b)</b> Denuncia a las autoridades competentes detallando los bienes asegurados robados; e            |  <b>f)</b> Valorización de la pérdida con sus soportes formales;                           |
|  <b>c)</b> Informe técnico de causas y daños;                                                          |  <b>g)</b> Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro, si es del caso. |
|  <b>d)</b> Facturas, contratos, comprobantes que evidencien la preexistencia de los bienes sustraídos; |                                                                                                                                                                             |

**Nota:** La documentación antes detallada corresponde a un pedido mínimo de documentos tendientes a que el Asegurado o Beneficiario puedan cumplir con su obligación de probar la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta Póliza y la cuantía de la indemnización. La Compañía se reserva el derecho de solicitar, oportunamente, documentación adicional pertinente a la reclamación, dependiendo de las particularidades del caso.

## Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro

Luego de ocurrida una pérdida o daño que pueda dar origen a un reclamo bajo esta Póliza, la Compañía podrá, sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicios o se interprete como aceptación del reclamo:

- |                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>a)</b> Nombrar un ajustador para la atención del reclamo;                                                                                                                                                                                                       | <b>e)</b> Proporcionar y garantizar que se otorgue a la Compañía o al ajustador nombrado las facilidades que, conforme a las leyes, fuesen indispensables para realizar las investigaciones que, por concepto de reclamaciones y acciones judiciales, inicie la Compañía en contra del responsable; y, |
| <b>b)</b> Inspección de la ubicación afectada, para evidenciar las huellas del forzamiento en los accesos;                                                                                                                                                         | <b>f)</b> Entregar las evidencias que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.                                                                                                                                                                             |
| <b>c)</b> Entregar las facturas, contratos, comprobantes o recibos que evidencien la pre-existencia de los bienes sustraídos y la propiedad del Asegurado sobre tales bienes;                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>d)</b> Revisar e inspeccionar los libros, registros financieros, documentos y la contabilidad del Asegurado, por específica autorización de este que se entiende otorgada si el Asegurado reclama el pago de alguna indemnización en aplicación de esta Póliza; |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o de la liquidación de los bienes dañados.

## Pérdida de Derecho a la Indemnización

---

El Asegurado o Beneficiario perderán todo derecho al cobro de la indemnización en caso de siniestro y la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, por las siguientes causas:

- a)** Si el Asegurado presenta cualquier reclamación con conocimiento de que esta es falsa o fuere fraudulenta, ya sea en su monto o de otra manera; o, se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de este;
- b)** Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- c)** Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley;
- d)** Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía;
- e)** Cuando exista ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- f)** Por la omisión, no justificada de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro dentro del plazo establecido;
- g)** Cuando fallen injustificadamente en la obligación de evitar o disminuir la extensión del daño, siempre que no se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal, su salud o la de las personas a cargo;
- h)** Por no procurar el salvamento de las cosas amenazadas;
- i)** Cuando el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumplan con sus obligaciones en caso de siniestro o la presentación de los documentos necesarios, de acuerdo con lo que disponen estas condiciones generales; o, no observen los requerimientos de la Compañía, o impidan u obstruyan el ejercicio de estas facultades; y,
- j)** Cuando la Póliza fuere cedida sin contar con la autorización de la Compañía.

## Liquidación del Siniestro

---

La indemnización es pagadera en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado, a opción de la Compañía y de conformidad con la cláusula Base de Valoración de estas condiciones generales y luego de la aplicación del deducible correspondiente.

La Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

El pago de los siniestros se realizará en dólares de los Estados Unidos de América. Para el pago en dinero de la indemnización al Asegurado o Beneficiario, la Compañía, obligatoriamente, utilizará transferencias bancarias o medios de pago electrónicos.

## Pago de la Indemnización

---

Recibida la notificación de la ocurrencia del siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en esta Póliza y/o solicitados por la Compañía pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación del último documento que sustente la reclamación o de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. La Compañía procederá al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

La indemnización no puede exceder el valor real del bien asegurado en el momento del siniestro, ni el monto efectivo del perjuicio patrimonial, efectivamente, sufrido por el Asegurado o Beneficiario, ni puede sobrepasar la suma asegurada.

## Derechos Sobre el Salvamento

---

Si la Compañía hubiere pagado una indemnización por el valor total de los bienes asegurados, adquiere la propiedad de aquellos.

Para este propósito, el acta de finiquito constituye el título de propiedad, sin perjuicio de la obligación del Asegurado o Beneficiario de realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Compañía sobre los bienes y de entregarle todos los documentos inherentes a ellos.

## Restitución Automática de la Suma Asegurada

---

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada será reducida en una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizare a consecuencia del siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

## Subrogación

---

Cuando la Compañía haya pagado una indemnización, se subroga, por el ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el afectado.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria, siendo responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. No obstante, lo anterior no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato.

## Cesión de Póliza

---

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin autorización previa y escrita de la Compañía. Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo esta cláusula privará al Asegurado o a quien este hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

## Arbitraje

---

Las partes podrán, de común acuerdo, someter las controversias o diferencias que se originaren en el presente contrato de seguro, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

## Notificaciones

---

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de medios electrónicos permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

## Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere emitido esta Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

## Prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

## Solución de Conflictos

Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que esta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago.

El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Asegurado, cuyo reclamo haya sido negado, podrá demandar a la Compañía ante la justicia ordinaria, presentar un reclamo administrativo o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias estipulados en esta Póliza.

## Garantía

La cobertura de esta Póliza queda sujeta a que las protecciones físicas instaladas en el riesgo, que fueran notificadas a la Compañía durante el proceso de análisis y cotización, deberán mantenerse operativas o en funcionamiento, con el debido mantenimiento, a fin de garantizar su óptimo funcionamiento. El incumplimiento de esta garantía por parte del Asegurado será motivo suficiente para liberar a la Compañía de toda obligación bajo esta Póliza.

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente Póliza el registro SCVS-10-11-CG-146-318004424-21102024, el 21 de octubre de 2024.



 1800 222 000 / 098 096 6687

 servicioalcliente.ec@zurich.com

 [www.zurichseguros.com.ec](http://www.zurichseguros.com.ec)

 Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina  
Aldaz. Edificio Corporativo 194